



RI-2023-268  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
7 de diciembre de 2023. Proceso  
núm. RI-CP-BS-2023-014.

**CONTRATO DE SERVICIOS;**  
(Renovación de licencias de software para apoyo a operaciones en el Registro Inmobiliario).

**ENTRE:**

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **SETI & SIDIF DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C) núm. 1-31-59519-7, con domicilio social en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1414, 4to piso, Local 4B, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **MYLORENZ SAONY GARCÍA CRUZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-1895744-8, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.





4. En fecha 13 de septiembre de 2023, la Sub Administración TIC mediante requerimiento núm. TI-S-2023-134, solicitó a la Gerencia Administrativa la renovación de licencias de software para apoyo a operaciones en el Registro Inmobiliario.

5. En fecha 13 de septiembre de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria con el núm. de oficio TS-S-2023-134, para la renovación de licencias de software para apoyo a operaciones en el Registro Inmobiliario, en la que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para el año 2023 y 2024, por el monto de RD\$2,650,000.00, con cargo a la Cuenta POA núm. 1.4.6. "Actualización de las licencias del RI"

6. En fecha 8 de noviembre de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional ([www.ri.gob.do](http://www.ri.gob.do)) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 27 empresas.

7. En fecha 7 de diciembre de 2023, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2023-014, llevado a cabo para la renovación de licencias de software para apoyo a operaciones en el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Ítems	Total de la oferta económica	Condiciones
Seti & Sidif Dominicana, S.R.L	1-31-59519-7	6	RD\$1,550,640.00	<p><b>Tiempo de entrega:</b> Los bienes ofertados deben ser entregados en un plazo no mayor a dos (2) semanas luego de expedida la Orden de Compras.</p> <p><b>Forma de Pago:</b> La entidad contratante realizará un único pago contra presentación de factura una vez sean recibidos los servicios objeto de la compra.</p> <p>El proveedor adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.</p>

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:**





**LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 16 de noviembre de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para la renovación de licencias de software para apoyo a operaciones en el Registro Inmobiliario, en observación a lo indicado a continuación:

Ítem no.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
6	Google Maps	1	Renovación de Licencia de Google Maps por 12 meses a partir de su puesta en marcha. <ul style="list-style-type: none"><li>• Embed Advanced [C07D-A6D3-DE35]- Estimado mensual para 50,000 consultas.</li><li>• Static Maps (mobile)-Estimado mensual para 300,000 consultas.</li><li>• Dynamic Maps (mobile) [6DE1-4D9C-5B67]Estimado mensual para 50,000 consultas.</li><li>• Directions Advanced [9407-00C2-CF85]- Estimado mensual para 5,000 consultas.</li><li>• Places Data-Basic [75D4-C522-326B]- Estimado mensual para 5,000 consultas.</li><li>• Places Data-Atmosphere [D63D-5CC5- 302A]Estimado mensual para 5,000 consultas.</li><li>• Places-Photo [81E7-85D0-58A7]-Estimado mensual para 5,000 consultas.</li><li>• Geocoding [BAC8-4E68-E261]-Estimado mensual para 50,000 consultas.</li><li>• Geolocation [51AF-D64F-9ABD]-Estimado mensual para 50,000 consultas.</li><li>• Elevation [B43B-2A59-C153]-Estimado mensual para 5,000 consultas.</li><li>• Google Maps-Soporte Mensual Soporte Google Maps.</li><li>• Llaves de distribución certificadas para gestión de IP Pro y IP Devops.</li><li>• Assessment métrico de las aplicaciones.</li><li>• Soporte y mantenimiento por 12 meses bajo matriz de escalamiento y gestión de incidencia directamente de los servicios Google.</li></ul>

**PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE** ofrecerá los servicios de soporte y garantía para el ítem adjudicado a partir de su puesta en marcha. En el caso del ítem 6, el mismo contará con el soporte y garantía correspondiente por un plazo de doce (12) meses bajo matriz de escalamiento y gestión de incidencia directamente de los servicios Google.

**SEGUNDO:**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento.





RI-2023-268  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
7 de diciembre de 2023. Proceso  
núm. RI-CP-BS-2023-014.

- b. El contrato propiamente dicho.
- c. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-700-6014, emitida en fecha 19 de diciembre de 2023, por Dominicana Compañía de Seguros, S.A.

#### TERCERO:

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,550,640.00), en un pago único contra presentación de factura una vez sean recibidos los servicios objeto de la compra

**PÁRRAFO I:** **LA SEGUNDA PARTE** ofrecerá un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

**PÁRRAFO III:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

#### CUARTO:

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el servicio deberá realizarse en un plazo no mayor a dos (2) semanas, contados a partir de la firma del presente contrato y la emisión de la orden de compra.

**PÁRRAFO I:** Todos los servicios adjudicados deben ser entregados/ejecutados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los servicios con fines de dar constancia de los servicios contratados.

#### QUINTO:

El presente contrato estará vigente por un periodo de un (1) año, contado a partir de a partir de la emisión de la orden de compras o hasta la conclusión de la vigencia de la licencia de que se trate, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO I:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO II:** Excepcionalmente, si **LA PRIMERA PARTE** autorizara a **LA SEGUNDA PARTE** a ceder el contrato, la misma no podrá ser mayor al 50% de la contratación de acuerdo a lo establecido





RI-2023-268  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
7 de diciembre de 2023. Proceso  
núm. RI-CP-BS-2023-014.

en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

**SEXTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub Administración de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

**SÉPTIMO:**

**LA SEGUNDA PARTE** ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-700-6014, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., por la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$15,506.40), la cual será válida hasta el día 19 de diciembre de 2024.

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía y la certificación donde se clasifica como mediana empresa durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

**OCTAVO:**

**LA SEGUNDA PARTE** no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

**PÁRRAFO I:** **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.





RI-2023-268  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
7 de diciembre de 2023. Proceso  
núm. RI-CP-BS-2023-014.

**PÁRRAFO II:** La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas de lugar.

#### NOVENO:

El proveedor es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

**PÁRRAFO:** Si los servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

#### DÉCIMO:

**LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el presente documento, en la oferta presentada y en el contrato.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño directo a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

#### DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos





gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **DÉCIMO SEGUNDO:**

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso por cada día de retraso, si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.

**PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE** podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato, siempre que este sea por causa únicamente imputable a la misma.





RI-2023-268  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
7 de diciembre de 2023. Proceso  
núm. RI-CP-BS-2023-014.

**PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños directos debidamente probados.

#### **DÉCIMO TERCERO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de terminarlo.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

#### **DÉCIMO CUARTO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

#### **DÉCIMO QUINTO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

#### **DÉCIMO SEXTO:**

**LA SEGUNDA PARTE** reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO:**

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.





REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

RI-2023-268  
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha  
7 de diciembre de 2023. Proceso  
núm. RI-CP-BS-2023-014.

**DÉCIMO OCTAVO:**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
REGISTRO INMOBILIARIO  
representado por  
**RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**  
LA PRIMERA PARTE

  
SETI & SIDIF DOMINICANA, S.R.L.  
representada por  
**MYLORENZ SAONY GARCÍA CRUZ**  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Sofía, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **MYLORENZ SAONY GARCÍA CRUZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
NOTARIO PÚBLICO

RJNG/emsv/fv

